

RESPUESTA COLPENSIONES ORD 76001310500120130051601 RV: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_11443480- C.C. 1467891 - RAD -76001310500120130051601

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 16:22

Para: Mary Elena Solarte Melo <msolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Esteban Delgado Viteri <gdelgadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Londoño Mayungo <mlondonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Respuesta de COLPENSIONES al requerimiento del Despacho

Atentamente,

Victoria Eugenia Ramos Ordóñez
Escribiente



De: comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co> en nombre de Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 16:36

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_11443480- C.C. 1467891 - RAD -76001310500120130051601



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)”.*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310500120130051601
Demandante: ALBINA FLOREZ
Identificación: C.C. 27255670
Oficio N.º: 396 del 11 DE AGOSTO DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



BZ: 2022_11443480

Bogotá D. C., 25 de agosto de 2022

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL
MARIA ELENA SOLARTE
PALACIO DE JUSTICIA
CALI – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76001310500120130051601
Demandante: ALBINA FLOREZ
Identificación: C.C. 27255670
Oficio N.º: 396 del 11 DE AGOSTO DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito documentos específicos, expediente administrativo en medio magnético expedido por la Dirección Documental, correspondiente a **ESTEBAN CAICEDO QUIÑONES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1467891** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: bamorenoa Analista DPJ
Aprobó: medelgador – Profesional Máster 7 DPJ

26
33

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación.

A339

reune todos los requisitos que sobre el particular señala la Convención Colectiva de Trabajo vigente y la Ley, motivo por el cual en oficina de Registro y Control de Personal se elaboró la liquidación respectiva, la que arroja una mesada pensional de \$ 146.505,43 Mcte., tomando como base el promedio mensual del salario recibido por el trabajador en su último año de servicio.

LIQUIDACION

Procedio mes \$	2.197.581,44	/	12	-	\$	183.131,796
75 % sobre \$	183.131,79			-		137.348,846
25 % sobre \$	183.131,79			-		146.505,436

1) Que de acuerdo con los documentos anexos y las disposiciones legales, la mesada pensional que se reconoce se distribuirá en cuotas partes entre las entidades de derecho público a las que prestó sus servicios el citado señor de conformidad con el Art. 75 numerales 2 y 3 del Decreto 1848/69, siendo notificada Cajanal con el oficio #007538 de Septiembre 23 de 1988 y la que vencidos los quince (15) días de que trata el citado artículo no objetó, quedando por lo tanto en firme.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar al sr. ESTEBAN CAICEDO QUIRÓNEZ, con C. de C. No. 1.467.891 de Cúcuta, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON 43/100 (\$ 146.505,43) Mcte. de acuerdo con la parte activa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la pensión de jubilación que se reconoce se distribuirá así:

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.-	\$ 137.348,84	x	9 63 / 7.200	=	\$	18.370,416
FUERTOS DE COLOMBIA.-	Saldo para el 80%			=		128.135,026
TOTAL:				=	\$	146.505,436

ARTICULO TERCERO: El valor de la pensión de jubilación que se reconoce empezará a pagarse a partir del veintiocho (28) de Junio de 1988.

ARTICULO CUARTO: Durante el tiempo que el sr. ESTEBAN CAICEDO QUIRÓNEZ goce de pensión de jubilación recibirá el servicio médico y asistencial a que tiene derecho.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución requiere para su validez de la aprobación de las oficinas principales en Bogotá.

197

Gada en Buenaventura, a los
EAP/ech
10.14.88

CONSULTA

GERENTE

Empresario Fuerte de Colombia
Sistema Nacional de Aseguramiento
Prestos y Cuentas de Previsión
Bogotá

8 FEB. 1989

JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL

c.c. Hoja de vida, Jurídico, Financiero, Caja, Contabilidad, Médica, Informática, Dir. Médica, Cajanal, Registro y Control de Personal, I. S. S.

25 DE 25 OCT. 1988 25

39
A340

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación.

EL GERENTE DEL TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA EMPRESA "PUERTOS DE COLOMBIA", en uso de sus atribuciones legales, y



CONSIDERANDO:

- a.) Que con oficio No. 003002 de Mayo 30 de 1988 el sr. ESTEBAN CAICEDO QUIÑONEZ, identificado con la C. de C. No. 1.467.891 de Guapi, presentó renuncia irrevocable del cargo que desempeñaba como Estibador de Servicios Marítimos a partir de Junio 28 de 1988 para acogerse al beneficio de la pensión de jubilación y mediante comunicación de novedades de personal No. 1440 de Junio 6 de 1988 se le aceptó la renuncia a partir de la fecha solicitada.
- b.) Que el sr. ESTEBAN CAICEDO QUIÑONEZ acreditó ante la empresa haber laborado por más de veinte (20) años en entidades de derecho público, contar con más de cincuenta y cinco (55) años de edad y no gozar de pensión o recompensa alguna por cuenta del estado.
- c.) Que el sr. ESTEBAN CAICEDO QUIÑONEZ tiene derecho al reconocimiento y pago de pensión mensual vitalicia de jubilación de conformidad con el Art. 137 numeral 1 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
- d.) Que el sr. ESTEBAN CAICEDO QUIÑONEZ nació el diecinueve (19) de Diciembre de mil novecientos veintiseis (1926) según certificado de bautizo expedido por la Parroquia de La Inmaculada, Prefectura Apostólica de Guapi, el 18 de Noviembre de 1906, contando el momento de su retiro con sesenta y un (61) años de edad.
- e.) Que el sr. ESTEBAN CAICEDO QUIÑONEZ no figura como pensionado por cuenta de la Nación ni recibe valores del Tesoro Nacional según certificado expedido por la Caja Nacional de Previsión Social Bogotá el 19 de Abril de 1988.
- f.) Que el sr. ESTEBAN CAICEDO QUIÑONEZ laboró por más de veinte (20) años en entidades de derecho público, así:

	A	M	D	TOTAL
<u>PUERTOS DE COLOMBIA (CAJANAL).</u>				
Septiembre 13 de 1966 - Mayo 17 de 1969	2	8	3	963 /
<u>PUERTOS DE COLOMBIA.</u>				
Mayo 18 de 1.969 - Junio 28 de 1.988	19	1	21	6.881 /
				7.844 /
				98 /
MENOS FALSAS:				<u>2.766 /</u>
TIEMPO EFECTIVO LABORADO: 21 años, 6 meses, 6 días.....				
Según certificado No. 005595 de Julio 6 de 1988 firmado por el Jefe Registro y C. de Personal y el Jefe Depto. Personal de este terminal.				

- g.) Que el sr. ESTEBAN CAICEDO QUIÑONEZ recibió en su último año de servicio los siguientes valores:

ORDINARIO LABORADO.....	486.626.01 /
ORDINARIO SIN LABORAR.....	29.642.29 /
HORA DOMINICAL ORDINARIA.....	72.590.51 /
HORAS DE ESPERA.....	59.285.82 /
DESCANSOS.....	769.208.00 /
INCAPACIDAD.....	11.777.76 /
AYUDA MUTUA.....	25.583.85 /
VACACIONES.....	169.092.00 /
PRIMA ANTIGÜEDAD.....	243.448.00 /
REFRIGERIOS.....	18.026.00 /
BONIFICACION CUMPLIMIENTO.....	4.368.00 /
PRIMA DE JUNIO.....	196.816.32 /
PRIMA DE DICIEMBRE.....	111.117.88 /
TOTAL.....	2.197.581.44

198

Empresa Puertos de Colombia
Terminal Marítimo de Buenaventura
Registro y Control de Personal

Melo de Melo

Rectificado

- 3 FEB. 1989

- h.) Que al examinar los documentos presentados por el peticionario se comprueba que